

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.595

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

SECCION PROVINCIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música por Ley de 20 de diciembre de 1932, y aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de abril de 1934, el Reglamento orgánico del Cuerpo, se han creado derechos a favor de los individuos que por ministerio de dicha Ley forman parte de la expresada colectividad, los cuales, hasta la fecha, no han tenido la obligada efectividad, por no estar ultimado el Escalafón de los individuos que lo constituyen y que en la actualidad se confecciona por este Ministerio.

Ahora bien; estando próximo el momento en que las Corporaciones locales han de confeccionar sus presupuestos para el año próximo, y habiéndose de reflejar en ellos, mediante la oportuna consignación, los derechos que le han sido reconocidos a tales funcionarios, singularmente en cuanto a los haberes a que tienen derecho según la escala de sueldos mínimos establecida por el artículo 7.º del antes citado Reglamento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música reconocerán a los Directores que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación, para todos los efectos reglamentarios.

2.º A los que ostenten nombramiento en propiedad, hecho por la Corporación de que se trate con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de diciembre de 1932, y a los que actualmente vengan desempeñando el cargo con carácter interino, por designación efectuada igualmente dos años antes de la expresada promulgación, deberá fijárseles como notoriamente comprendidos en los preceptos de la mencionada Ley, el sueldo que, como mínimo, les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el funcionario, según las reglas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento.

3.º Dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia.

4.º La presente Orden será reproducida en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de las Corporaciones a las que afecten sus disposiciones.

Madrid, 24 de octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 28 octubre de 1934)

**

Núm. 3070
COMANDANCIA MILITAR
DE BALEARES

CIRCULAR.—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 y publicado en la Colección Legislativa del Ejército del mismo año en su apéndice n.º 4; ruego a V. S. que en el término de 15 días a contar desde la fecha de esta Circular, haga saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre del año actual, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en ese Ayuntamiento o en el local que por distritos V. S. señale, para inscribir los suyos respectivos en las listas del Censo para la formación de la Estadística preparatoria para la requisición militar. Así mismo deberá hacer constar las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en tiempo ordenado o incurrieren en falsedad al hacerlas, teniendo en cuenta que la responsabilidad por negligencia o abandono en la formación del citado Censo alcanza también a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Palma 29 de octubre de 1934.—El Coronel Encargado del Despacho, Jorgé A. Villamil.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las Islas Baleares.

Núm. 3060

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Sóller de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de Correos; y en el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 29 de octubre de 1934.—El Administrador Principal, José Más.

Núm. 2943

JURADO MIXTO DE TRABAJO
de Despachos y Oficinas de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Dibujantes y Delineantes en sesión de 17 de octubre de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Inscribir en el Censo a varios obreros que lo tenían solicitado.

Palma, 18 de octubre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

**

Núm. 2923

Acuerdos adoptados en sesión de 17 de octubre de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de 25'00 pesetas a la Sociedad «Oasis» S. A. por infracción del Decreto de 8 de septiembre de 1932, sobre personal extranjero.

Palma, 19 de octubre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

**

Núm. 2983

JURADO MIXTO DE TRABAJO
de Cocineros de Baleares.

Acuerdos adoptados en sesión de 19 de octubre de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Desestimar varias solicitudes de distintos patronos en súplica de no contribuir al sostenimiento de los obreros en paro inscritos en la Bolsa del Trabajo.

3.º Inscribir en el censo como cocinero a D. Santiago López Castro.

4.º Aprobar varios contratos de trabajo.

Palma, 22 de octubre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

**

Núm. 2997

JURADO MIXTO DE TRABAJO
del Comercio de la Alimentación de Baleares.

Acuerdos adoptados en sesión de 22 de octubre de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Resolver las actas de infracción recibidas en la forma siguiente: Requiriendo a D. Juan Garriga para que cumpla las Bases; devolviendo el acta de infracción levantada en contra de D. Antonio Rotger para que se rectifiquen las señas, por no haberse pedido encontrar al denunciado; inhibiéndose de resolver la denuncia contra D. Lorenzo Ribot por no corresponder a la jurisdicción de este Jurado; y, dejando sobre la mesa la denuncia formulada contra D. Ramón Reinés.

3.º Tener por denunciadas las bases de trabajo en vigor.

4.º Que por la Comisión Inspectora se gire una visita a los comercios de la calle de Pi y Margall de esta ciudad.

Palma, 23 de octubre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

**

Núm. 3016

JURADO MIXTO
de Industrias de la Construcción.

CEDULA DE CITACION

Por orden del Señor Presidente y por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a D. Alvaro Cobian, contratista, hoy de paradero ignorado cuyo ultimo domicilio fue calle de Escultor Galmes número 91, Palma, para que comparezca ante este Jurado Mixto al objeto de notificarle el fallo recaído en expediente instruido a instancias de los obreros Francisco Penalbert y Juan Garcia en asunto de despido.

Dicha notificación tendrá lugar a las 18'30 del octavo día a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, y, de no comparecer el mismo D. Alvaro Cobian se seguirá los trámites legales con arreglo a la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Palma 25 de octubre de 1934.—El Secretario, Jaime Rebassa.

**

Núm. 3017

JURADO MIXTO DE TRABAJO
de transportes Marítimos de Baleares
Sección carga y descarga.

Acuerdos adoptados en sesión de 24 de octubre de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Resolver una denuncia formulada contra D. José Seguí, requiriéndole para que en lo sucesivo los patronos únicamente puedan emplear vehículos de tracción animal mientras el conductor se limite a conducir aquel pero sin efectuar trabajos que correspondan a los obreros de este Jurado Mixto y en lo que se refiere a panes de carbón y mercancías que no sean trasladadas al interior de la capital.

3.º Desestimar la instancia del obrero Juan Muntaner pidiendo se revoque el acuerdo de 13 de julio último, por el que se le dió de baja definitivamente de la lista.

4.º Darse por enterados de una denuncia formulada contra el obrero Guillermo Sansó.

5.º Dar de alta en la lista a los obreros con permiso Jaime Mora y Juan Amengual.

6.º Cubrir tres vacantes existentes en la lista por defunciones, con los obreros Bartolomé Bosch Abraham, Francisco Abraham Morey y Antonio Gayá Perras, hijos los tres de antiguos obreros.

Palma, 25 de octubre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

**

Núm. 3071

COMISION GESTORA MUNICIPAL
DE PALMA

Reparto entre los Ayuntamientos de este partido Judicial de las veinte y cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas que les corresponde satisfacer para cubrir las atenciones de Administración de Justicia durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y cinco.

AYUNTAMIENTOS

	Pesetas
Palma	17.799'85
Algaida	533'85
Andraitx	832'45
Bañalbufar	119'05
Buñola	336'65
Calviá	350'52
Deyá	86'30
Esporlas	387'92
Estalenchs	80'52
Fornalutx	90'62
Lluchmayor	1.332'54
Marratxi	590'85
Puigpuñent	213'30
Santa Eugenia	178'50
Santa Maria	404'40
Sóller	1.191'37
Valldemosa	241'31

Total pesetas. 24.840'00

Palma de Mallorca a 30 de octubre de 1934.—El Alcalde Presidente, Luis Ferrer.

Núm. 3072

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado Don Gregorio Guasp Vicens, domiciliado en la calle de Estudio General n.º 30 10, permiso para instalar un motor eléctrico marca A. C. de un cuarto de caballo, n.º 15.669, para elevación de agua en la casa 14 de la calle de Morey, se hace público por medio del presente anuncio por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Palma, 30 de octubre de 1934.—El Alcalde Presidente, Luis Ferrer Arbona.

Núm. 2914

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formada la Matricula Industrial de este municipio para el próximo ejercicio de 1935 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Lorenzo de Descardazar 17 octubre de 1934.—El Alcalde, Onofre Soler.

Núm. 2967

Hallándose vacante la plaza de Comadrona Titular de este Municipio se abre concurso por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y se acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

Documento en que se acredite el título certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia en los dos últimos años, certificado de antecedentes penales y cuantos documentos sean necesarios para la mejor clasificación.

Es obligatorio residir en la población y la asignación es la de..... pesetas anuales que figuran en presupuesto, teniendo que asistir a las familias pobres.

Transcurridos los treinta días, la Corporación municipal en vista de las solicitudes presentadas, resolverá el concurso. San Lorenzo de Descardazar 21 octubre de 1934.—El Alcalde, Onofre Soler.

El expediente formado para habilitación de un crédito con cargo al superavit del presupuesto anterior estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, contados del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar 21 octubre de 1934.—El Alcalde, Onofre Soler.

Núms. 2915

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados los padrones de vehículos de las clases A, B, C y D, sujetos al impuesto de la Patente Nacional de Circulación de automóviles para el ejercicio de 1935 permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamación.

Llubi 16 de octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 2916

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formada por este Ayuntamiento la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio para el próximo año de 1935, se expone al público por término de quince días contadas a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, a efectos de reclamaciones, estando a la disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sineu a 16 de octubre de 1934.—El Alcalde, Rafael Rotger.

Núm. 2934

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formada la Matricula industrial de este Municipio se expone al público en la Secretaría durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 18 de octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 2987

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este Municipio para el año 1935, estará expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles a partir del veintiseis del corriente a efectos de reclamación.

Lluchmayor 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Formado el Apéndice y lista Cobratoria del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término para el cobro de la contribución sobre Urbana correspondiente al año 1935, estarán expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles a partir del veintiseis del corriente a efectos de reclamación.

Lluchmayor 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 2933

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formada la Matricula industrial y de comercio de esta villa y su término para el próximo año de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante cuyo plazo, podrá ser libremente examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Maria de la Salud 18 octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 2936

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, y la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1935, dichos documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 18 octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 2975

Formado el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Maria de la Salud a 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 2935

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formada la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Andraitx 18 octubre de 1934.—El Presidente de la C. M. G., Jaime Alemañy.

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra aquél cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Andraitx 18 octubre de 1934.—El Presidente de la C. M. G., Jaime Alemañy.

Formado el apéndice al Padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Andraitx 18 octubre de 1934.—El Presidente de la C. M. G., Jaime Alemañy.

Núm. 2936

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Porreras 18 octubre de 1934.—El Alcalde, Gabriel Barceló.

Núm. 2937

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Ibiza, 17 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Torres Juan.

Núm. 2938

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el proyecto del presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1935, se hace público que con arreglo a lo dispuesto en artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal que durante ocho días queda expuesto en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán reclamar los vecinos de este término Municipal.

Ciudadela, 19 de octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Juan Hernández.

Núm. 3939

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habilitación y Suplementos de Crédito.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 de este mes, acordó a propuesta de la Comisión de Hacienda, exponer al público a efectos de reclamación, varias habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del vigente Presupuesto Ordinario; para atender al cumplimiento de diversas obligaciones que pesan sobre el Municipio, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del presupuesto ordinario del finido ejercicio de 1934.

El expediente así instruido, queda de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento, que las admitirá o desechará, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1923.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alayor 17 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2940

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados por este Ayuntamiento los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondientes a las letras A, B, y C, para el próximo año 1935, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para la Administración y cobranza de dicha Patente.

San José 15 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 2955

Confeccionada la matricula industrial de esta localidad para el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de diez días a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

San José 18 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 2952

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formada la Matricula Industrial y de comercio de esta villa, para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por el plazo de diez días.

Artá 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Formado el apéndice al Padrón de los edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días.

Artá 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Formado el Repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, de este término municipal para el ejercicio de 1935, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días.

Artá 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 3953

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Confeccionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por convenientes; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

San Juan Bautista a 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 2954

AYUNTAMIENTO DE SERVERA

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Son Servera a 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Confeccionados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, letras A, B, C y D, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días pudiendo hacerse durante dicho plazo contra los mismos las reclamaciones que procedan.

Son Servera a 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.

Habiendo solicitado D. Miguel Nebot Servera, permiso para instalar una fábrica de cemento en la casa de su propiedad sita en la calle de 1.º Abril, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Son Servera a diez y nueve octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Sebastián Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Andrés Servera.

Núm. 2956

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

DEL RIO

Formados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo y el apéndice y listas cobratorias de las fincas comprendidas en el Registro Fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1935, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Sta. Eulalia del Río 18 octubre 1934.—El Alcalde accidental, José Roig

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen fundadas.

Santa Eulalia del Río 18 octubre 1934.
—El Alcalde accidental, José Roig.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRACA DE BONANY

Formado el Repartimiento individual de la Contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria de este término municipal permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafra de Bonañ, 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

Formado el Apéndice al Padrón de edificios y Solares de este término municipal y la Lista cobratoria para el cobro de la Contribución territorial de la riqueza urbana en el ejercicio de 1935, permanecerán ambos documentos expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Vilafra de Bonañ, 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Vilafra de Bonañ a 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Fornalutx a 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, J. Arbona.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1935, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx, 20 octubre de 1934.—El Alcalde, J. Arbona.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del año 1933, queda expuesto al público a efectos de reclamación en estas oficinas (Casa Consistorial) durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia y las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo de exposición y tres días después se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, por quien y como proceda, en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Santañy 21 de octubre de 1934.—El Alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Alcudia 23 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Por acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día quince del corriente, la cobranza voluntaria del segundo semestre del arbitrio sobre inquilinatos correspondiente al presente ejercicio, tendrá lugar en esta Consistorial de 8 a 12 horas todos los días hábiles que transcurran desde el primero al diez del mes de noviembre próximo.

Alcudia 23 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y la lista cobratoria del Registro Fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1935, permanecerán dichos documentos expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para cargos de Justicia Municipal realizado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con asistencia de los Sres. Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la Regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

PARTIDO DE IBIZA

Ibiza.—Capital

Juez.—D. Mariano Mari Torres.
Suplente.—D. Juan Mari Mayans.
Fiscal.—D. Antonio Juan Boned.
Suplente.—D. Juan Mayans Escandell

PARTIDO DE INCA

Inca.—Capital

Juez.—D. Juan Femenia Perelló.
Suplente.—D. José Fullana Frau.
Fiscal.—D. Lorenzo Fluxá y Figuerola
Suplente.—D. Jorge Fluxá Mut.

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Juez.—D. José Vidal Fiol.
Suplente.—D. Sebastián Font y Philip
Fiscal.—D. Juan Sureda Muntaner.
Suplente.—D. Javier Sans Rosselló.

PARTIDO DE MANACOR

Artá

Juez Municipal Suplente.—Don Juan Ferrer Ginard.
Fiscal Municipal Suplente.—D. Nadal Xamena Sureda.
Palma 29 de octubre de 1934.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Cecilio García Morales.

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta audiencia ha dictado la siguiente sentencia n.º 76.

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Antonio Sereix, D. Fernando Conde, D. Luis Rosselló y D. Carlos Galán.—En la ciudad de Palma de Mallorca a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Manacor por D. Juan Carbonell Mir, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad con D. Juan Massanet Perelló, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Manacor, y D. Luis Tafur Funes, también mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Córdoba; pendientes ante este Tribunal a virtud de apelación

interpuesta por los demandados, representados, el Sr. Massanet, por el Procurador D. Pedro Ferrer bajo la dirección del Letrado D. Luis Ramallo, y el Señor Tafur por el Procurador D. Juan Cabot y defendido por el Letrado D. Manuel Benasser, habiéndose personado a la vez la parte apelada representada por el Procurador D. Antonio Ramonell y defendida por el Letrado D. Antonio Barceló.

Aceptando los Resultandos de la Sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juez de Primera instancia en dichos autos se dictó sentencia cuyo fallo dice: «Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a los demandados D. Juan Massanet Perelló y D. Luis Tafur Funes a que una vez esta sentencia sea firme hagan pago al demandante D. Juan Carbonell Mir, con los bienes de la Sociedad que dichos demandados decían constituir en el convenio por ellos suscrito en nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos de la cantidad de ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas veinte y un céntimos que les reclama, más el interés legal de esta cantidad desde la interposición de la demanda y subsidiariamente y para el caso de falta total o parcial de bienes en la Sociedad, condeno a dichos demandados Señores Massanet y Tafur para que con sus bienes propios solidariamente abonen al demandante la cantidad mencionada de ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, veinte y un céntimos, mas los intereses legales antes referidos, y se reserva al Sr. Massanet y al Sr. Tafur los derechos que puedan corresponderles derivados de los pactos entre ellos acordados para reclamarlos en el procedimiento oportuno, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes; contra cuya resolución se interpuso por los demandados apelación que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad, y personadas en forma las partes, se tramitó el recurso señalándose día para la vista la que tuvo lugar el día diez del que cursa con asistencia de las representaciones y defensas de las partes litigantes; solicitándose por las de los apelantes la revocación de la sentencia recurrida con imposición de las costas de Primera Instancia a la parte apelada, y por esta, la confirmación de la misma con costas a los apelantes.

Resultando: Que en la tramitación en esta Segunda Instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Rosselló Sendra.

Aceptando en su esencia flos Considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno de la propia sentencia recurrida, y

Considerando: Que es un hecho admitido por las partes litigantes, que hubo entre las mismas un proyecto para someter la cuestión que se debate en los presentes autos a una amigable composición para que se determinara y fijara concretamente la cantidad que debía ser satisfecha por cada uno de los demandados al actor Sr. Carbonell, lo cual evidentemente lleva en sí un explícito reconocimiento por los mismos de que el pago debía hacerse personalmente por cada uno de los demandados según las respectivas obligaciones contraídas por estos, y no solidariamente como aparecen condenados en la sentencia recurrida para el caso de la falta total o parcial de bienes de la Sociedad por ellos constituida con que pudiera satisfacerse la deuda reclamada por dicho actor.

Considerando: Que igualmente queda admitido por actor y demandados que todos ellos tenían pleno conocimiento del contrato o convenio estatuido entre los Sres. Massanet y Tafur con fecha nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos por el cual el demandado Sr. Tafur entre otros extremos en la base cuarta del mismo se comprometía a aportar a la Sociedad constituida la maquinaria Separadora que tenía construida en Badajoz de rendimiento de mil kilos hora y de diez y ocho platos filtrantes; y si bien tal máquina, tuvo que ser y fué reparada o reconstruida en parte por no estar en las condiciones a que se hacía referencia en el contrato en cuestión; no puede admitirse en buena lógica que dicha maquinaria fuera ampliada o mejorada a expensas del Sr. Tafur, ya que este con entregarla reuniendo las condiciones convenidas de las que se ha hecho mérito quedaba cumplida su obligación; y es evidente que tal maquinaria fué ampliada o mejorada, ya que aparece entre otras cosas, que al ser entregada y admitida por el demandado Sr. Massanet tenía veinte y cuatro platos filtradores, en vez

de los diez y ocho que según el aludido contrato venía obligado el Sr. Tafur; siendo por tanto indudable que tal diferencia en más, como otras que existan, que evidentemente se traducen en un exceso de su coste, debe ser este de incumbencia exclusiva del Sr. Massanet; ya que según la expresada escritura de Sociedad la obligación del Sr. Tafur en cuanto a tales extremos, quedaba reducida únicamente a la aportación de la máquina aludida en estado de funcionamiento; siendo por tanto los demás gastos efectuados de cargo y cuenta del Sr. Massanet según así ya aparece convenido expresamente en la segunda cláusula del referido contrato de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos ya que después de determinar los distintos conceptos o gastos que debían correr a cargo del Sr. Massanet, se dice textualmente «y cuantos otros fueron indispensables para el funcionamiento de la misma».

Considerando: Que de la factura aportada en autos nnida al folio tres, una vez descontadas las mil seiscientos ochenta y seis pesetas, setenta y seis céntimos que el propio Sr. Massanet tiene ya reconocido son de su exclusivo cargo; aparecen en las otras partidas, los conceptos de tal manera mezclados, que sin conocimientos técnicos, no puede determinarse a que trabajos se contraen, si a los de construcción o reparación de la máquina en cuestión, o a otros conceptos distintos; y como quiera que los primeros en méritos de lo expuesto corresponden al señor Tafur, y los otros al Sr. Massanet, forzadamente deberá dejarse la determinación de los unos, y de los otros para el período de ejecución de sentencia, teniendo para ello en cuenta el contenido de la factura aludida, y las obligaciones respectivamente contraídas por los demandados Sres. Massanet y Tafur en las bases segunda y cuarta del referido convenio.

Considerando: Que a los efectos de imposición de costas no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes litigantes.

Vistos los artículos y disposiciones relacionados en la sentencia recurrida, los invocados por las partes litigantes y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha catorce de marzo último dictó el Juez de Primera Instancia cuyo fallo queda transcrito en el primer Resultando de esta resolución, en cuanto no se opone al presente, y que debemos revocarla y la revocamos en cuanto se opone al mismo; que debemos condenar y condenamos a D. Juan Massanet Perelló y a D. Luis Tafur Funes a que satisfagan al actor don Juan Carbonell Mir con bienes de la Sociedad que dichos demandados constituyeron en méritos del documento de fecha nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos la suma de ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, veinte y un céntimos, con más los intereses legales de tal cantidad desde la interposición de la demanda, y subsidiariamente para el caso de falta total o parcial de bienes en la Sociedad, debemos condenar y condenamos al Sr. Tafur a que satisfaga al referido actor el importe de las partidas o parte de ellas de la factura presentada que hagan referencia a la construcción o reparación de la máquina a que se contrae el apartado cuarto del contrato aludido unido al folio ciento sesenta y cuatro; y al Sr. Massanet a que satisfaga a dicho Sr. Carbonell el importe de las partidas de la expresada factura que hagan referencia a otros conceptos; cuyas respectivas sumas deberán fijarse en período de ejecución de sentencia, teniéndose para ello en cuenta lo establecido en el penúltimo Considerando de esta Sentencia; sin hacer expresa condena de costas de esta Segunda Instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente don Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio. José González.—Rubricado.

Auto.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: don Francisco Bonilla.—Magistrados: don Antonio Sereix, don Fernando Conde, don Luis Rosselló y don Carlos Galán.—Palma de Mallorca a veinte y tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Resultando: Que en estos autos con fecha catorce del actual fué dictada por esta Sala

sentencia que fué notificada en forma debida a las partes en diez y ocho siguiente.—Resultando: Que el Procurador D. Antonio Ramonell, en nombre y representación de la parte actora y apelada Sr. Carbonell, con fecha diez y ocho del que cursa presentó escrito interesando en síntesis que, habida cuenta que la factura presentada en autos asciende en su total a diez mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas veinte y un céntimos de las que fueron satisfechas al actor dos mil pesetas en diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y tres según resulta de la propia factura, quedando pendiente de pago ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas veinte y un céntimos, se interesa se determine a cuenta de que partidas deben considerarse pagadas a los efectos de la determinación de las respectivas responsabilidades de los condenados, o sea si deben entenderse satisfechas por la Sociedad Tafur-Massanet, y por tanto aplicarse proporcionalmente, o a prorrateo a la totalidad de partidas de dicha factura.—Considerando: Que conforme prescribe el artículo trescientos sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil tanto de oficio como a instancia de parte los Tribunales podrán aclarar las sentencias que hubieran dictado, y si bien cuando ello sea a instancia de parte, tal resolución ha de tener lugar dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración; en el presente caso, dado lo expuesto en la providencia que antecede dicho término no puede entenderse empiece hasta que el Tribunal esté nuevamente reunido para poder determinar lo procedente, en cuanto a la petición formulada.—Considerando: Que si bien es cierto que la factura presentada base y origen de la cuestión debatida, asciende en total a diez mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas veinte y un céntimos y solo es objeto de reclamación la suma de ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas veinte y un céntimos por hacerse baja de dos mil pesetas por estar ya percibidas a cuenta de la total suma; no lo es menos que en el penúltimo Considerando de la sentencia dictada por esta Sala, ya se dice concretamente y de una manera que no da lugar a duda alguna, que la partida de mil seiscientos ochenta y seis pesetas setenta y seis céntimos es del exclusivo cargo del Sr. Massanet por tenerlo este así reconocido expresamente; por lo que es evidente que de las dos mil pesetas satisfechas por el demandado Sr. Massanet las mil seiscientos ochenta y seis con setenta y seis céntimos son de cargo exclusivo de éste, y la diferencia entre esta suma y las dos mil pesetas abonadas, o sean las trescientas catorce pesetas ha de abonarse a las partidas que en ejecución de sentencias se determine sean de cargo del propio Sr. Massanet.—Se aclara el anterior fallo en el sentido de que, de las dos mil pesetas satisfechas por el señor Massanet y que se abonan en la factura en cuestión son en cuanto a mil seiscientos ochenta y siete pesetas setenta y seis céntimos del exclusivo cargo de éste, y las trescientas catorce pesetas restantes han de ser abonadas a las partidas que en ejecución de sentencia puedan declararse de cuenta del propio Sr. Massanet.—Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen de que certifico.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Secretario, José González.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 3031

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal se hace saber: Que por parte de D.^a Margarita Adrover y Más, obrando como representante legal de su hijo menor de edad Rafael Mateo Rosselló Adrover se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución tácita del Ayuntamiento de Felanitx desestimando la instancia de la recurrente de diecisiete de mayo del año actual en la que solicitaba el reconocimiento del derecho de pensión de orfandad a su hijo Rafael Mateo por fallecimiento de su padre, Secretario que fué de la Corporación Municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo

en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de octubre de 1934.—José González.

Núm. 3034

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en méritos de lo interesado por el Sr. Abogado del Estado en las diligencias sobre cumplimiento de arresto subsidiario, ha dispuesto la citación en legal forma de Antonio Bonet Ribas, vecino que fué de esta ciudad, en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel, n.º 86, al objeto de ingresar en la Prisión de este Partido, para cumplir diez y seis días de privación de libertad como pena subsidiaria de la multa de ochenta y cuatro pesetas que le fué impuesta por la Junta Administrativa de esta Provincia en expediente sobre contrabando por venta de fracciones de billetes de Lotería, número 19 de 1934.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se expide la presente en Palma a veinte y seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3035

Don Gerardo M.^a Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a Kurt Darh, de nacionalidad alemana, que estuvo de criado en el predio Son Dureta de la carretera de Génova, para que el día diez de noviembre a las once comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol número siete, a fin de concurrir como denunciado al juicio de faltas sobre sustracción de fluido eléctrico previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse y que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Ramiro Sánchez Crespo.

Núm. 3061

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de diez días los bienes que se dirán embargados en el juicio verbal, que sobre pago de cantidad sigue ante este Juzgado el Procurador Don Antonio Palmer en nombre de Doña Francisca Fernández Mateu contra Don José, D. Manuel y D. Valentín Fernández Mateu de paradero ignorado y caso de haber fallecido sus herederos legales desconocidos; habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Sol 7 el día diez y siete de noviembre próximo a las diez bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo, debiendo todo licitador para tomar parte en la subasta depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

No se han aportado los títulos de propiedad, existiendo en autos la certificación de gravámenes, la cual con los autos estarán de manifiesto en Secretaría todos los días hábiles de diez a trece.

Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

El rematante no tendrá derecho a reclamación alguna por no haberse aportado los títulos de propiedad.

BIENES QUE SE SUBASTAN

La décima parte correspondiente a cada uno de los demandados sobre la casa número 10 de la calle de la Oliva de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Gual y la de Antonio Arcas, por la izquierda y parte superior con esta última y por la espalda con huerto llamado del Sol del Sr. Marqués de Campo Franco es la finca correspondiente al número cinco de la Manzana 169, cuya cabida no consta, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo número 56 de este Ayuntamiento, Sección Lonja folio 2, finca 801 rectificadas, inscripción 12.—Justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas.

Palma día veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerar-

do María Thomás.—El Secretario, Ramiro Sánchez Crespo.

Núm. 3037

Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que en alguna ocasión hayan sustraído melones del puesto que en la plaza de San Antonio tiene establecido Antonio Cerdá Cerdá para que en el término de diez días contados desde que la presente vea la luz acudan ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, sito en la calle del Sol n.º 7, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiera lugar caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere la presencia en el mismo plazo del individuo que acompañaba a Dolores Salvá Eulalia, Francisca Oliver Másca) La Barnaza y José Iniesta Martínez el día 27 del pasado mes de Agosto y juntos sustrajeron melones al expresado comerciante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Vidal.—Jaime Salvá.

Núm. 3062

Don Sebastián Amengual Llompart, Juez municipal suplente de Mancor del Valle, partido de Inca.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y el de Suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se anuncia la provisión de aquellos en propiedad por concurso, libre con arreglo al Decreto de 31 de enero último y demás disposiciones vigentes por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo los aspirantes que lo deseen podrán solicitarlo dirigiendo sus instancias al Sr. Juez de 1.^a Instancia al partido acompañadas de los documentos exigidos por la legislación vigente.

Los nombrados solamente tendrán derecho al de arancel en vigor.

Este municipio consta de 1276 habitantes de hecho y 1398 de derecho.

Mancor del Valle 23 de octubre de 1934.—El Juez municipal, Sebastián Amengual.—P. S. M.—El Secretario accidental, Jorge Sampol.

Núm. 3036

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que luego se dirá ha recaído sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: «En Palma a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por mí, José Vidal Fiol, Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral, los presentes autos de juicio de faltas por malos tratos de palabra y obra seguidos contra Bartolomé Nadal Coll, cuyas circunstancias constan, quién no compareció al acto del juicio a pesar de haber sido citado legalmente, siendo parte el Ministerio Fiscal, y =etc.=Fallo: Que debo condenar y condeno a Bartolomé Nadal Coll a la pena de cinco días de arresto imponiéndole el pago de una mitad de costas de este juicio y que debo absolver y absuelvo a Juan Mut Servera, declarando de oficio la mitad restante de costas. Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol =Rubricado=Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha y celebrando audiencia pública asistido de mí el Secretario; doy fé.—Jaime Salvá =Rubricado=»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de notificación al condenado, se pone la presente en Palma a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º—El Juez, José Vidal.—Jaime Salvá.

Núm. 3007

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará a las once de la mañana del día 1.º de diciembre de 1934 en la Notaría de D. Francisco Jofre, de Sóller, para la venta, si la postura acomoda, de la casa número 8 de la calle de Pablo Iglesias (antes Bauzá) de la propia ciudad de Sóller.

Los títulos y el pliego de condiciones están de manifiesto en la indicada notaría.

Núm. 2924
CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1933

PUEBLO DE SAN JUAN

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido con fecha 12 de mayo de 1933 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfechos los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento, sus descubiertos por con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas, procedáse mediamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 822.—Sebastián Compañy Mayá Sineu, 6'80 pesetas.

N.º 1173.—Francisco Riutort, Sineu, 6'99 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En San Juan a 2 de octubre de 1934.—F. Veñy.

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre do 1933

PUEBLO DE SON SERVERA

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido con fecha 12 de mayo de 1933 se ha dictado la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfechos los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento sus descubiertos por con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedáse mediamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 230 Rafael Esteve Sureda, S. Servera, 9'98 pesetas.

N.º 1217 Antonia Servera Lliteras Manacor, 5'10 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

Son Servera a 10 de septiembre de 1934.—F. Veñy.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA